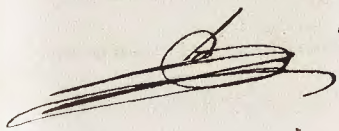


la rebaja total de cien mil pesetas, o sea cincuenta mil sobre igual cantidad que ya se le rebajó, apoyandose en las razones que se detallan en el escrito referido, ha celebrado varias Sesiones, y en ellas ha existido disconformidad en la manera de apreciar el asunto para aconsejar a V. E. concretamente un acuerdo; pero siendo innegable la gravedad del asunto y no teniendo medio de eludir el encargo que se le ha confiado, para a poder en el superior conocimiento de V. E. los antecedentes que existen respecto a la adimon del impuesto en los años mil ochocientos setenta y ocho y mil ochocientos ochenta y dos, y son a saber

En el primero de los dichos años, o sea en el de mil ochocientos setenta y ocho, V. E. administro la renta por espacio de dos meses, que fueron Julio y Agosto, comprendiendo en la recaudacion que se obtuvo los rendimientos correspondientes al casco, radio y extra-radio, ascendiendo la recaudacion obtenida en ambos meses a la suma total de noventa y un mil seiscientos, doce p. siete cent; y los gastos con inclusion de lo satisfecho a la Hacienda p. cap. por su encabezamiento, a la de sesenta y nueve mil seiscientos noventa y una p. treinta y cuatro cent, y resultando un liquido a favor del Ayuntamiento de veinte y dos mil doscientas veinte y tres p. nueve cent, que corresponden a cada un mes once mil ciento once p. treinta y cuatro cent, o sea con una pérdida mensual, entre lo recaudado y debido percibir con arreglo al



iv